



permita vender el de sus Fabricas y a sus compañeros  
 como siempre lo han executado en todas las casas y  
 puntos que los acomode, sin coartarles esta libertad, y  
 las Navonas y demas y contiene. Y habiendome conprometido  
 y Disculpa lo que se conduso conducente y el referido S.<sup>to</sup> de  
 Egera se manifiesta, que por su parte ningun incomben  
tencia en que se pare a los letrados todos los antecedentes  
 que han versado en este asunto que han versado en este asunto,  
 y no orden citada, mas antes suplica a este Ayuntamiento  
quiero se aclare la verdadera inteligencia de la Regla primera,  
 octava y novena del edicto publicado en veinte y uno  
 de Agosto ultimo, y que ceba esta delacion, al tiempo  
 de pasar los antecedentes a los Caballeros letrados, desta opinion  
Tambien sobre los particulares y proporciona - En segunda el  
 S.<sup>to</sup> D. Jose M.<sup>to</sup> Juanes P.<sup>to</sup> Sindico Personero en nombre  
 de la Comunion q<sup>ue</sup> ha entendido en el asunto de dho asunto  
 de la Plaza, dijo: Que la prohibicion establecida en la primera  
 Regla del espresado edicto, recae unicamente en la  
 perdura, y frutas frescas, habiendo sido una falta involuntaria  
faria de la Redaccion la supresion de la palabra fresca,  
 pues que las Secas pueden verdense en todas partes con  
 el permiso competente de las autoridades, y sujecion a  
 las Leys de policia y bandos de buen gobierno, como se  
 ha executado, y se esta verificando, sin mas restricciones  
 que las legales: En quanto a la octava, dijo que solo decae